

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en el que la apoderada de la parte demandante, solicita requerir a los pagadores **FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E**, toda vez que no se ha recibido respuesta de la cautela comunicada.

El anterior memorial viene remitido por el centro de servicios judiciales de los juzgados civiles y de familia, informando que aunque estaba dirigido al Juzgado Noveno Civil municipal De Armenia, en realidad correspondía al proceso aquí adelantado, bajo el radicado 630014003007-2019-0048400

Pasa a despacho de la señora juez para proveer lo pertinente, hoy 17 de abril de 2023.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto resuelve solicitud
Clase De Proceso : Ejecutivo
Demandante : Jorge Iván Arango Sabogal
Demandado : Tulio Andrés Álvarez y Otro
Radicado : 630014003007-2019-00484-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, observa el despacho que si bien fueron remitidos oficios 0486 y 0487 comunicando a los **pagadores FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E**, la cautela decretada, estos fueron enviados para su diligenciamiento a la apoderada de la parte demandante, el 9 de Septiembre de 2020.

En auto de fecha 01 de octubre de 2021 se le requiere a la misma para que allegara prueba del envío de los oficios 0486 y 0487 para que se procediera a requerir a los pagadores.

Advierte el despacho que en el expediente no obra constancia de envío del oficio informado nuevamente la medida decretada en auto de fecha 3 de agosto de 2020 a los pagadores **FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E**, por lo que el despacho procederá a enviar el oficio correspondiente informando la cautela decretada, para proceder a requerirlos.

En virtud de lo anterior, el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: NEGAR la petición del apoderada de la parte accionante, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, líbrese el oficio correspondiente, a los pagadores **FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E**, comunicando la cautela decretada en auto de fecha 3 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO Nro.063 DE 18 DE ABRIL DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d3619e16675be36a103f516e2cfc4320b34622980aa536d539dbbf1f748bd**

Documento generado en 14/04/2023 02:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>